53

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. Verbal Sum. (Aum. Alimentos) de Cledy Haide Mendoza Aley (menor de edad: D.M.P.M.) contra Miller Palomino Espinosa. Rad. No. 73168 31 84 001 2018 00226 00.

Conforme a los documentos aportados mediante el escrito anterior por la demandante, téngase por notificado en debida forma al demandado Miller Palomino Espinosa, del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra. Y, ante el silencio guardado por esta persona en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada ésta.

Surtido el traslado de la demanda al demandado antes citado, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran a la audiencia pública oral, donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios pedidos por las partes), la cual se celebrara el día Tres (3) del mes de ABRIL del corriente año, a la hora de las 10 a.m., y se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo 392 de la norma citada, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Jhon Jairo Mendoza Aley y Freimelda Aley Páez, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No se decreta ninguna prueba por cuanto que no se contestó la demanda.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIO: Ofíciese al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que nos informe que cargo, salario y demás emolumentos devenga el demandado como miembro activo que es de esa institución. Y, que deducciones legales se le hacen. Igualmente, para que informe si percibe subsidio familiar por el menor de edad Deibys Miller Palomino Mendoza, en caso positivo nos indicará el valor reconocido. Líbrese la comunicación de rigor.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a la parte interesada, para que haga comparecer a sus testigos.

Por último, se ordena oficiar al Jefe de Personal del Ejército Nacional de Bogotá D.C., para que conceda permiso al demandado Miller Palomino Espinosa, quien labora en esa institución, para que comparezca a este juzgado el día y hora de la audiencia aquí programada. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario